

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Pintado de marcas viales en las carreteras nacional segunda, puntos kilométricos quinientos treinta y tres con doscientos metros al quinientos setenta y ocho, quinientos ochenta y seis al quinientos noventa y dos con treinta metros, seiscientos cincuenta y nueve con seiscientos metros al seiscientos sesenta y uno con trescientos setenta y ocho y seiscientos setenta y uno con trescientos setenta y cuatro metros al seiscientos setenta y tres con quinientos ochenta y ocho metros, y comarcal doscientos cuarenta y seis puntos kilométricos ocho con ochocientos cincuenta metros al quince», provincia de Barcelona, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso debiendo ser concertadas por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.144.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.144, promovido por «Construcciones A. M. S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de marzo de 1964, sobre rescisión con pérdida de la fianza, de las obras en la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena, recargo de piedra y doble riego con un producto asfáltico para conservación del firme, punto kilométrico 132,968 al 138, provincia de Cuenca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Construcciones A. M. S. A.» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1964, sobre rescisión con pérdida de la fianza de las obras a que la misma resolución se contrae, debemos declarar y declaramos que el repetido acto de la Administración es conforme a Derecho y, por consiguiente, válido y subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.125.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.125, promovido por la Compañía Mercantil «Feculeras Españolas, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de septiembre de 1963 sobre sanción impuesta a la Entidad recurrente por no haber procedido a la demolición de un muro construido en el cauce del río Pisuerga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Feculeras Españolas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1964, debemos confirmar y confirmamos esta Orden por estimarla ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin haber lugar a hacer imposición de costas procesales a la actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Andoain para encauzar y cubrir tres tramos de la regata Ziako, en dicho término municipal y para dedicar los terrenos resultantes a usos en consonancia con los Planes de Ordenación de Guipúzcoa, impuestos a dicho término municipal

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Andoain para encauzar y cubrir tres tramos, en longitud total de 972,53 metros, de la regata Ziako, en dicho término municipal, y para dedicar los terrenos resultantes a usos en consonancia con los Planes de Ordenación de Guipúzcoa, impuestos a dicho término municipal con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en agosto de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Fermín Altuna Urcola, con un presupuesto total de contrata de 1.148.768,49 pesetas, con las variaciones que se detallan en la Memoria Adicional a dicho proyecto, suscrito en julio de 1948 por el mismo facultativo, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la ocupación de los terrenos afectados.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, que prestará singular atención a las excavaciones, cimentaciones y alzado de la obra, con calidades de material y lisura de enlucido que permitan asegurar lo perdurable de la misma.

La Comisaría señalará los puntos en que el Ayuntamiento habrá de construir absorbedores, inspeccionando su ejecución y la conducción al colector.

A todos estos fines deberá el titular dar cuenta a la Comisaría de las fechas de comienzo de las obras, durante cuya ejecución se levantarán actas de reconocimiento que garanticen la firme y esmerada calidad de las mismas, seguida, en su día, de la de reconocimiento final, continuando a cargo de la Comisaría la inspección y vigilancia durante la explotación de la obra. A tal fin, toda la edificación que afecte al colector habrá de ser solicitada de la Comisaría de Aguas a efectos de comprobación de la seguridad de las obras, serán de cargo del Ayuntamiento los gastos y remuneraciones que por todos los conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, significativamente, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias en el tramo cubierto para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

10. Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio no se permitirá el relleno del cauce antiguo ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

11. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismos competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Andrés Gallardo Ros y hermanos autorización para aprovechar aguas derivadas del arroyo Fresnedoso, en término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Andrés, don Lorenzo y don José Gallardo Ros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez-Salinas Palero, en Madrid, el 24 de noviembre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 784.724,45 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se refiere a la zona K), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Andrés, don Lorenzo y don José Gallardo Ros autorización para derivar un caudal continuo de 21,40 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo con destino al riego de 26,75 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa de la Jara del Romeral», sita en término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 285.208,95 pesetas. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaria de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo, al Alcalde de Navalmoral de la Mata, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Krafft, S. A.» la legalización de las obras de canalización y cubrimiento de la regata Ubarán.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a «Krafft, S. A.», la legalización de las obras de canalización y cubrimiento de la regata Ubarán, ejecutadas por dicha Sociedad, en término municipal de Andoain (Gul-puzcoa), con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don José María Gabarain Oyarzábal, con un presupuesto de ejecución material de 271.015,50 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de sustitución de elementos averiados por otros de análogos características, en que bastará la autorización de la Comisaria de Aguas competente.

2.^a Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin indemnización alguna, como también podrá disponer que el concesionario, a su exclusiva costa, sustituya todos o algunos de los tramos por otros de mayor sección que la Administración le imponga.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

4.^a Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el resultado de las pruebas de funcionamiento y resistencia realizadas, la cual será sometida a la aprobación de la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias en el tramo cubierto para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamiento.

9.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de la regata en el tramo afectado por las obras.